

— Colección *Tierra y Alimentación* —

LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA EN ESPAÑA DURANTE LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA

Coordinadores

Francisco Miguel Espino Jiménez
Marcos Calvo-Manzano Julián

Autores

(por orden de aparición)

Francisco Miguel Espino Jiménez
Adolfo Hamer-Flores
Antonio Muñoz Jiménez
Marcos Calvo-Manzano Julián
Daniel Guerra Sesma
Lola Goytia Goyenechea
Nieves Martínez Roldán



La problemática de la tierra en España durante la Historia Contemporánea

Ediciones Egregius

www.egregius.es

Diseño de cubierta e interior: Francisco Anaya Benitez

© Los autores

Sevilla. 1ª Edición. 2019

ISBN 978-84-17270-97-1

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Egregius Ediciones ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

UN REFERENTE PARA LAS COLONIAS AGRÍCOLAS. CRÍTICAS Y ELOGIOS AL PROYECTO DE LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA Y ANDALUCÍA EN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN LOS DEBATES PARLAMENTARIOS DEL REINADO DE ISABEL II

Dr. Adolfo Hamer-Flores

Universidad Loyola Andalucía, España

Resumen

Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, promovidas durante el reinado de Carlos III en diversos puntos del sur de la Península Ibérica, aunaron las dos tipologías que en siglo XIX se distinguieron dentro de las colonias agrícolas: de un lado, aquellas que tenían como objeto extender y diseminar la población por el campo creando nuevas poblaciones cuyos habitantes desarrollarían la agricultura y la industria; y de otro, las que se dirigían a mejorar el cultivo perfeccionando sus prácticas a través de la enseñanza, los ensayos y los nuevos experimentos facilitando que los terrenos incultos se pusiesen en producción. Este carácter global, sumado al propio hecho de haber constituido una de las principales iniciativas en materia agraria del siglo XVIII español, determinó que fueran un referente inexcusable en futuros proyectos de colonización agrícola. Los estudios y debates que tuvieron lugar durante el reinado de Isabel II no fueron, en este sentido, una excepción. La comunidad científica, sin embargo, no ha reparado hasta la fecha en esta circunstancia; de ahí que nuestro objetivo principal en este trabajo sea el de analizar esas menciones para comprobar qué elementos fueron objeto tanto de valoración como de rechazo para reforzar los argumentos esgrimidos en el ámbito parlamentario. Para ello hacemos uso, fundamentalmente, de los diarios de sesiones de las Cortes españolas y de las Juntas Generales de Agricultura, donde se plasman interesantes dictámenes e intervenciones sobre colonias agrícolas.

Palabras clave

España, Colonización rural, Política agraria, Actividad parlamentaria, Liberalismo.

1. Introducción

En los inicios del liberalismo español, la cuestión agraria nunca logró una intervención efectiva desde los poderes públicos que hiciera posible su transformación teniendo como referentes la eficiencia y la reducción del impacto social de los efectos negativos causados por los cambios que entonces se experimentaban. La permanente asfixia financiera del Estado, la falta de visión general y, sobre todo, la inestabilidad gubernativa derivada de unas clases políticas incapaces de llegar a consensos hizo que se relegase a un segundo plano la puesta en marcha de innovaciones en el sector primario. Una actitud en extremo negligente si consideramos el contexto internacional coetáneo de difusión del fenómeno industrializador y de fuerte crecimiento demográfico por la progresiva reducción en las tasas de mortalidad.

En cualquier caso, aunque las medidas adoptadas fueron tímidas y de escasa eficacia, tanto intelectuales como actores políticos fueron conscientes de la necesidad de actuar en este campo, de ahí su presencia recurrente en publicaciones, en grupos de trabajo y en comisiones parlamentarias. Su estudio y análisis es el que mejor nos puede mostrar qué planteamientos se pusieron sobre la mesa y por qué no se trasladaron a la práctica. Ahora bien, dada la enorme amplitud de este cometido, aquí solo nos ocuparemos en esta ocasión de la voluntad de impulsar colonias agrícolas en el periodo comprendido entre 1833 y 1868, tratando de identificar la influencia que tuvo en ello el proyecto ilustrado de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

Cuando los gobiernos liberales trataron el tema de esas nuevas colonias agrícolas, carecían de precedentes legislativos y de realizaciones de carácter estatal que encajasen con el nuevo orden. Ni siquiera eran válidas experiencias adoptadas en otros Estados porque solían tener lugar en un contexto socioeconómico muy diferente al español y, por tanto, eran difícilmente adaptables. De este modo, los referentes a la hora de perfilar sus rasgos fueron las colonizaciones realizadas en nuestro país en el marco del absolutismo, en su mayoría dotadas con normas particulares o, en su defecto, privilegiadas con exenciones de muchos tipos; destacando, entre todas ellas, el mencionado proyecto de las Nuevas Poblaciones como la máxima realización en materia de colonización agraria durante el siglo XVIII.

Nuestro objetivo fundamental, pues, consistirá en analizar la influencia que ejerció el proyecto neopoblacional carolino en las propuestas de nuevas colonias

agrícolas que se debatieron en las Cortes españolas, o en las sesiones de otros organismos que tuvieron lugar por su iniciativa, durante el reinado de Isabel II. Un influjo que en modo alguno puede entenderse como anecdótico pues solo a partir de la aprobación de la ley de colonias de 1868 las Nuevas Poblaciones perderán el carácter de referente o modelo, pasando a ser solo un antecedente histórico.

En lo que respecta a las fuentes manejadas, hemos consultado preferentemente los diarios de sesiones de las Cortes españolas, tanto de la cámara alta como de la baja, acudiendo también de manera puntual a las sesiones de otros organismos de interés, como las Juntas Generales de Agricultura, que realizaron sus trabajos por acuerdo de aquellas. Ello nos ha permitido disponer de informaciones muy valiosas sobre tema estudiado, más que suficientes para una investigación como esta que solo aspira a ofrecer una primera aproximación. Serán futuros trabajos, en los que necesariamente se amplíen los recursos utilizados, los que hagan posible ir perfilando con más detalle esas influencias durante la etapa isabelina del proyecto neopoblacional y entendiendo mejor las causas concretas por las que se frustró el deseo de disponer de una legislación liberal eficaz para promover colonias agrícolas en nuestro país justo tras dejar atrás definitivamente el Antiguo Régimen.

2. El fomento de colonias agrícolas en la España isabelina: una necesidad frustrada

La primacía del sector primario en la economía española al inicio del reinado de Isabel II resulta indudable. La agricultura y, en menor medida, otras actividades como la ganadería o la pesca reportaban al Estado el grueso de sus ingresos. No obstante, incluso con las breves experiencias constitucionales de la Guerra de la Independencia y del Trienio Liberal, nuestro agro mostraba entonces unos rasgos que dificultaban el incremento de la productividad y de la producción, así como su necesaria modernización. A pesar de la liberalización de la propiedad de la tierra, la estructura de la propiedad mostraba situaciones muy extremas que iban desde un marcado minifundismo en algunas zonas del norte peninsular hasta las grandes propiedades, de aprovechamiento extensivo en su mayoría, del centro y del sur. La consecuencia social más evidente en ambos casos solía ser la existencia una amplia masa de campesinos o jornaleros que apenas podían mantener a sus familias. Un contexto en el que rápidamente se perfilaron dos posibles soluciones para facilitar un acceso más generalizado a la tierra con lo que, de paso,

se incrementaría la producción agraria y los ingresos para cubrir las necesidades de la administración; permitiendo además asegurar un necesario apoyo social al nuevo régimen liberal. De un lado, se planteó la utilidad de fomentar los repartos de tierras y las colonizaciones agrarias mientras que, de otro, se antepuso la urgencia de disponer de fondos con los que atender la deuda pública apostando por el modelo de desamortización.

En un primer momento, la vía de los repartos y la creación de colonias agrícolas disfrutó de mayor popularidad. Sin embargo, pronto se comprobó que decretos como los de 4 de enero de 1813 o 29 de junio de 1822, conducentes a promover el reparto en propiedad de terrenos realengos y de propios entre campesinos sin tierras, no encontraron la acogida y promoción esperada a partir de 1833. Los nuevos gobiernos se limitaron a revalidar los repartos anteriores¹, no solo los promovidos por los liberales sino también los impulsados por Carlos III a partir de 1767, y a asegurar a sus beneficiarios la propiedad sobre esos bienes (MCA, 1884, pp. 64-76). Es más, todos los intentos de promulgar una ley de colonias agrícolas se frustraron hasta una fecha tan tardía como 21 de noviembre de 1855, momento en el que, en vigor ya la ley de desamortización civil, la atención que su desarrollo práctico mereció fue prácticamente anedótica.

Así pues, la segunda vía que mencionábamos, la de la enajenación en pública subasta de tierras tras su desamortización, consiguió imponerse con relativa facilidad durante el periodo isabelino. Ni que decir tiene que, aunque facilitó una modificación en la estructura y, sobre todo, en la tenencia de la tierra, sus beneficiarios fueron mayoritariamente sectores mucho más acomodados que los que habrían sido beneficiarios de una política estatal de colonización con buena parte de esas propiedades². Se dio prioridad, por tanto, a obtener ingresos a la par que se consolidaban unas clases medias que mantuvieran a los liberales en el poder. Los más desfavorecidos tendrían que seguir esperando su oportunidad.

Este escaso desarrollo práctico de la política de colonización agraria interior durante el reinado de Isabel II ha condicionado buena parte del enfoque e intereses

¹ Destacan, en este sentido, las reales órdenes de 6 de marzo de 1834 y el decreto de 8 de mayo de 1837.

² La bibliografía que se ha ocupado de estudiar los fenómenos desamortizadores en la España decimonónica es muy considerable, tanto que aquí solo indicaremos al lector algún clásico de imprescindible lectura (Tomás y Valiente, 1971; Prieto Escudero, 1971; Martín, 1973) y trabajos recientes que incorporan nuevas visiones e información más completa (Rueda Hernanz, 1997 y 2010; Martí Gilabert, 2019).

de la comunidad científica, haciendo que los estudios sobre repartos y colonizaciones en esta etapa sean muy pocos en comparación con los que se ocupan de las desamortizaciones. Todavía más, el interés por iniciativas o propuestas no llevadas finalmente a la práctica es casi inexistente y, casi siempre, esas aportaciones aparecen diluidas en trabajos más generales; lo cual contribuye a que pasen desapercibidos. De ahí que solo cuando empiece a completarse esta importante laguna historiográfica con nuevos trabajos que ayuden a comprender lo que se llevó a término y buena parte de lo que finalmente se frustró quizá podremos estar en disposición de entender mejor la política agraria de la España decimonónica.

3. Un referente incómodo: las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía

El hecho de que las colonizaciones agrarias nunca fueran objeto de mucho entusiasmo en el parlamento y, sobre todo, en los equipos de gobierno isabelinos hace que no sean muchas las ocasiones en las que aquellas son abordadas con cierta profundidad; lo cual condiciona, a su vez, el número de casos en los que podemos comprobar que se traen a colación las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. No son, en verdad, muy numerosos, pero sí cualitativamente muy significativos por la lectura que se hace de aquella colonización tanto para utilizarla como referente positivo como para emplearla como un ejemplo que no se debe imitar.

Dado que haremos referencia a algunos errores históricos y a datos parciales empleados por algunos individuos para avalar sus argumentos, consideramos de interés ofrecer, antes de entrar de lleno en el análisis del periodo que aquí nos ocupa, un breve recorrido histórico sobre el origen y objetivos perseguidos con el establecimiento de esta colonización agraria.

3.1. Las Nuevas Poblaciones: una colonización agraria modelo

Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía nacieron a partir de 1767 como una jurisdicción independiente que tuvo como ley suprema el Fuero de Población de 5 de julio de 1767³. En un proceso gradual que se extendió hasta

³ Para profundizar en la historia de estas nuevas colonias es imprescindible la consulta de: Alcázar Molina, 1930; Sánchez-Batalla Martínez, 1998-2003; y Hamer Flores, 2009.

1776 se le irían agregando una serie de territorios hasta formar dos grandes partidos territoriales: las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, con capital en La Carolina, y las Nuevas Poblaciones de Andalucía, con capital en La Carlota⁴. Una división que se trasladó también al plano gubernativo y de administración. De este modo, la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía se dividía en dos subdelegaciones⁵, las cuales ejercieron su autoridad en los mencionados partidos territoriales a las órdenes del intendente; a su vez, cada subdelegación estuvo integrada por varias feligresías o colonias que también tuvieron al frente, habitualmente, a un comandante civil para su gobierno. En cuanto a la administración, la autonomía de ambas subdelegaciones siempre fue muy amplia, tanto que en materia hacendística cada una dispuso de su propia Contaduría y se rendían cuentas a la administración central por separado.

La historiografía viene distinguiendo cuatro objetivos fundamentales para su puesta en marcha. En primer lugar, se aspiraba a poner en cultivo tierras hasta entonces baldías o poco aprovechadas, con lo que eso también implicaba de desarrollo para otros sectores asociados a cualquier núcleo poblacional, aumentando la riqueza del país. En segundo lugar, se pretendía aumentar la población útil con la entrada en los territorios de la Corona española de varios miles de labradores y artesanos extranjeros que se establecerían y generarían riqueza en esas tierras hasta entonces incultas. La protección de una de las principales vías de comunicación de la Península, la que unía Madrid con Cádiz y, por tanto, con los territorios americanos, constituyó el tercer gran objetivo de este proyecto colonizador. La apuesta por ese camino real a partir de 1761 dejó en evidencia que existían grandes extensiones en las que apenas podían verse algunas pequeñas

⁴ Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena estuvieron integradas por los territorios de los actuales municipios jiennenses de Aldeaquemada, Santa Elena, La Carolina, Carboneros, Guarromán, Arquillos y Montizón; por su parte, las de Andalucía se conformaron con los de los municipios cordobeses de La Carlota, Fuente Palmera, Fuente Carreteros y San Sebastián de los Ballesteros y los sevillanos de La Luisiana y Cañada Rosal. Además, entre 1776 y 1799, una enorme extensión del término de Hornachuelos (Córdoba) también se integró en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, siendo conocido como Sierra del Tardón.

⁵ Las nuevas colonias nacieron en 1767 como una Superintendencia, pero en 1784 se modificó su estructura de gobierno: la Superintendencia pasó a ser una Intendencia y aunque continuaban existiendo dos subdelegaciones, se optó por nombrar subdelegado solo en las Nuevas Poblaciones de Andalucía; en las de Sierra Morena el contador asumiría las funciones de subdelegado, lo que permitía que pudiera realizar las comisiones y trabajos que el intendente le encomendase y que lo sustituyese en sus ausencias y enfermedades. En las colonias de Andalucía, el contador podía ejercer esas mismas funciones cuando fuera necesario.

ventas, por lo que se procuró prestarle protección y dotarlo de mejores servicios en esos tramos con la construcción de nuevos pueblos. Finalmente, el cuarto y último objetivo, muy ambicioso y compartido *de facto* solo por un reducido círculo de ilustrados, consistió en ensayar en esta colonización un modelo de sociedad agraria en la que no estuvieran presentes ciertos elementos del Antiguo Régimen que se consideraba entonces que suponían un freno para el desarrollo del Estado y que, por tanto, pudiera servir de referencia para aplicarse en otros lugares. A modo de ejemplo, podemos indicar que en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía no estaba permitido el establecimiento de comunidades religiosas regulares, pagando la Real Hacienda los salarios de los sacerdotes y los gastos de culto de las iglesias; la instrucción primaria era obligatoria; los lotes de tierra no se podían acumular, dividir y menos aún amortizar al objeto de garantizar siempre que pudieran mantener con sus frutos una unidad familiar; y ningún empleo o cargo podía heredarse o enajenarse.

El resultado de esta iniciativa de colonización, aunque no se alcanzaron plenamente muchos de los objetivos iniciales, fue una jurisdicción en la que la mayor parte de sus vecinos disponían de una explotación agraria que permitía la supervivencia de su familia sin necesidad de emplearse también como jornaleros. Buena prueba de ello son los datos que se recopilaron en el conocido como Censo de Floridablanca de 1787, que evidencian una sociedad con marcadas diferencias con respecto a la existente en su entorno. El sector primario ocupaba entonces en las nuevas colonias un 74,51% de la población activa, mostrando un predominio de los labradores (81,28%) sobre los jornaleros (18,82%)⁶. Datos que contrastan significativamente con los registrados entonces para los cuatro reinos del sur peninsular (Jaén, Córdoba, Sevilla y Granada) que, con un porcentaje similar de población dedicada a actividades primarias, ofrecen cifras casi inversas en la distribución porcentual entre propietarios y jornaleros. Tanto es así que el porcentaje más alto de propietarios se daba en el reino de Granada y apenas alcanzaba el 27,95% frente a un 72,05% de jornaleros (Hamer Flores, 2009, pp. 221-222).

⁶ Aunque la cifra de jornaleros es muy reducida, debemos tener en cuenta que gran parte de ellos no se ocupaban en las labores agrícolas sino en las actividades ganaderas, como pastores, que se desarrollaban en Sierra Morena por la particular orografía de esta zona.



Figura 1: Localización en el territorio de la actual Comunidad Autónoma de Andalucía de la jurisdicción correspondiente a la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (sombreado). Elaboración propia

3.2. Entre los errores y las visiones contrapuestas (1833-1868)

En los primeros años del reinado de Isabel II, la situación de guerra dificultó enormemente cualquier posibilidad de avanzar en la promulgación de disposiciones normativas orientadas a fomentar la creación de colonias agrícolas. Como afirmábamos anteriormente, esos primeros gobiernos liberales orientaron sus acciones a asegurar la propiedad de los terrenos repartidos a censo en etapas previas, con lo cual se garantizaban adeptos sin necesidad de nuevos repartos que pusieran en peligro, en una época tan compleja, el apoyo de las autoridades municipales. Además, cualquier iniciativa de este tipo requería una serie de ayudas y/o exenciones temporales para procurar su viabilidad, algo poco atrayente para unos gobiernos asfixiados por la deuda pública del Estado.

Aún así, en una fecha tan temprana como 31 de diciembre de 1835 encontramos la primera referencia a las Nuevas Poblaciones en el contexto de estar tratándose en el Estamento de Próceres sobre los casos de expropiación de bienes por utilidad pública. El duque de Rivas manifestó ante la cámara que, aunque no estaba en contra de aquella empresa, pues convirtió los páramos de Sierra Morena en un lugar próspero, sí consideraba que debía haber una garantía de la propiedad

privada y no anteponer siempre el interés de las obras públicas. En su opinión, era necesario poner cortapisas al poder para que no padeciera menoscabo la propiedad, pues a él se le ocupó una dehesa para aquella colonización y todavía, siete décadas más tarde, no se le había compensado por su valor (DSC 1835-1836, 1836, pp. 163-164). Un testimonio que nos pone en la pista de una de las cuestiones recurrentes, y que más contribuía a atascar las negociaciones, a la hora de hablar de las colonias: sobre qué tierras se realizarían y si cabía lugar a expropiaciones para ello.

Dejando de lado el frustrado intento de poner en marcha una ley de colonias agrícolas en parajes desiertos durante la regencia del general Espartero (Paniagua Mazorra, 1992, pp. 21-23), no sería hasta 1849 cuando se verificó un verdadero impulso en esta cuestión. El ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas propuso a la reina la conveniencia de establecer una Junta General de Agricultura, por lo que Isabel II, por real decreto de 26 de julio de 1849, dispuso la celebración anual de un organismo de este tipo, que estaría integrada por vocales nombrados por cada provincia, fijando la primera para octubre de ese mismo año. El gobierno elaboró un programa de trabajos, sumando un total de diecisiete temas. Entre ellos, en la parte legislativa, encontramos dos con estrecha vinculación al mundo agrario: el primero, centrado en el sistema que en beneficio de la agricultura convenía seguir en campos comunes y fincas rústicas de propios, y el sexto, orientado al establecimiento de colonias agrícolas. Como resultado de los trabajos realizados sobre este último por la comisión nombrada al efecto, el 6 de noviembre de 1849 se discutió en pleno el dictamen elaborado. Para justificar el argumento de que era necesario que el gobierno financiase un ensayo consistente en formar cuatro colonias en distintos puntos del país, en las que se establecerían cuarenta o cincuenta familias, y que animarían a los particulares a crear otras similares, se defiende en este que, aunque las Nuevas Poblaciones causaron muchos gastos al Estado, en ese momento “esas poblaciones, solo en impuestos, producen más que gastó el gobierno”. Además, se dice de ellas que fueron colonias que pretendían extender y diseminar la población, así como mejorar el cultivo perfeccionando las prácticas por medio de la enseñanza, siendo muy prósperas en sus inicios y, a pesar de algunas dificultades posteriores, gracias a ellas se había poblado y reducido a cultivo un extenso territorio y transformado “en frondosos vergeles los parajes más ásperos de aquellas sierras que antes fueran asilo impenetrable de fieras y malhechores”.

Este dictamen contó con un interesante voto particular emitido por Casimiro Rufino el 29 de octubre de 1849 en el que, aunque no comparte la creación de las cuatro colonias a iniciativa del gobierno, manifiesta también esa visión positiva de las Nuevas Poblaciones. De ellas llega a decir que fueron colonias agrícolas de tipo económico-político “sabiamente combinadas y preferibles para las condiciones de nuestra España”, realizando después un largo recorrido por su historia, aunque con numerosas imprecisiones en las fechas y hechos referidos, en el que atribuye su decadencia demográfica y económica únicamente a la intolerancia política, religiosa e industrial existente en España. Algo que le permite defender una atrevida propuesta, de la que se desmarcó absolutamente la comisión por considerar que no le correspondía entrometerse en asuntos de religión, relacionada con incentivar la inmigración para formar nuevas colonias sin establecer limitaciones por motivos confesionales. Rufino piensa que, aunque el artículo 11 de la Constitución afirmaba que la religión del Estado era la católica, obligándose a mantener el culto, ello no se oponía al ejercicio de otras sectas y religiones también cristianas. De este modo, teniendo siempre muy claro que el sistema de colonización “más adecuado para nuestro país [era] el sistema de colonias agrícolas económicas ensayado por Olavide en tiempos de Carlos III”, pues permitiría que el territorio español pudiera mantener al doble de población a finales del siglo XIX, propone a la comisión un plan apoyado en dos puntos: 1) recomendar al gobierno la creación de ocho establecimientos de enseñanza teórico-práctica que se detallan en el dictamen para diseminar y perfeccionar la población agrícola de España; y 2) promover la oferta y cesión en venta o censo reservativo, o enfiteusis, de los terrenos baldíos, incultos, despoblados o de propios y comunes o realengos, en los puntos o parajes que al gobierno le conventa para que sean repoblados por naturales o extranjeros previamente naturalizados; a los que se eximirá de contribuciones (DSJA 1849, 1849, p. 113 y apéndice al nº 10).

No obstante, esta visión tan positiva apenas tuvo influencia en la ley de establecimiento de colonias agrícolas de 21 de noviembre de 1855. En ella, ciertamente, se percibe la herencia del Fuero de 5 de julio de 1767 al permitir que se puedan establecer en ellas colonos extranjeros, que quedarían exentos del servicio militar, o al fijar la exención de contribuciones también para los diez primeros años; pero, en conjunto, las diferencias entre ambas normas son substanciales. La ley de 1855 es una normativa de mínimos, en la que el Estado evita tener que contribuir económicamente en la puesta en marcha de las nuevas colonias, de ahí que con-

temple la cesión de tierras a empresas que se ocupasen de las tareas colonizadoras, y en la que se busca sobre todo incrementar la población y no tanto el fomento agrícola. Estas mismas quejas se plantearon durante la discusión del dictamen de este proyecto de ley, pues en la sesión de las Cortes Constituyentes de 5 de octubre de ese mismo año, el marqués de Tabuérniga expuso no solo su disconformidad con el proyecto de ley por considerar que se confundía el sistema de población con el de colonización sino además su oposición a que se abriesen las puertas a las empresas por los abusos que consideraba se derivarían de sus especulaciones. Afirmaba con claridad que el empresario universal de las colonizaciones debía ser el gobierno, como ocurrió en la puesta en marcha de las Nuevas Poblaciones, ya que si se concedían a empresas se estaría fomentando que estas explotasen las tierras con “esclavos blancos” (DSCC 1854-1855, 1855, pp. 4493-4496).

El escaso éxito de esta ley de 1855 no sorprendió a nadie. El reducido papel que se concede al gobierno, pues su intervención se limitaba a visar el proyecto y a conceder ventajas y exenciones fiscales, evidencia una normativa derivada de una visión liberal a ultranza que confía fundamentalmente en la iniciativa privada. Una confianza que sorprende bastante si tenemos en cuenta que la empresa privada en la España de aquellos años evitaba tomar parte en iniciativas con un elevado riesgo y un escaso margen beneficios, y esta ley implicaba bastante de lo primero y mucho de lo segundo. Tanto es así que mientras estuvo vigente solo recibieron el visto bueno del gobierno un total de 29 proyectos, una cifra insignificante y que, por tanto, evidencia que no contribuyó a mejorar la situación agraria (Moya García, 2017, pp. 46-48).

Casi desde su publicación, la necesidad de reformar esta ley de 1855 o de promulgar una nueva se extendió entre los integrantes de los sucesivos gobiernos. Contribuyó a ello, sin duda, un demoledor informe elaborado en 1861 por la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. La mayor parte de los miembros de la comisión que lo redactó consideraba ineficaz en sus resultados la ley de 21 de noviembre de 1855, pues su coincidencia con la desamortización, habiéndose apoderado el gobierno de inmensas cantidades de tierra, evitó que se destinasen a nuevas poblaciones bienes muy necesarios para satisfacer las urgentes atenciones públicas. Además, Nicolás Malo, uno de sus miembros, convencido del fuerte influjo del Fuero de 1767 en la ley de 1855, expuso que había sido un anacronismo restaurar el sistema de colonización de “las famosas colonias establecidas en el siglo pasado bajo el nombre de Nuevas Poblaciones de Sierra

Morena”. En aquel entonces la población española se había duplicado, la seguridad en las vías de comunicación se había mejorado gracias a diez mil efectivos de la guardia civil y era difícil de entender que se hubiera tratado de promover una inmigración en masa de extranjeros pues el país no presentaba signos de despo- blación⁷.

Incluso no faltaron testimonios en los círculos intelectuales que se pronunciaron claramente a favor de renunciar al modelo de colonización agrícola que se había intentado impulsar para adoptar, en su lugar, otro más eficaz. En este sentido des- taca Fermín Caballero (1864, pp. 96 y 160-161), el cual sostuvo en 1862 que exis- tían dos modos de establecer la población rural: fundando colonias y lugares en los puntos más distantes, tanto con extranjeros como con españoles de otras pro- vincias, o creando labranzas en los pueblos a donde se trasladasen labradores que vivieran en ellos. El primero aumentaba los núcleos de población y la tierra culti- vada mientras que el segundo distribuía mejor la población agrícola mejorando el cultivo. Sin embargo, lo más conveniente, a su juicio, era apostar por este úl- timo ya que, aunque desde el último tercio del siglo XVIII se habían protegido los establecimientos coloniales, haciendo mención expresa de las Nuevas Poblacio- nes, de todos ellos se habían obtenido escasos resultados. En su opinión, “las co- lonias como plan general están hoy condenadas, científica y experimentalmente, porque no satisfacen el objeto de la mejora del cultivo en toda la extensión de nuestras zonas agrícolas”.

La ineficacia de esta ley facilitó que en ese mismo año 1862 un diputado gallego pronunciase con claridad y contundencia sus quejas en el Congreso de los Dipu- tados. Agustín Rogríguez Bahamonde, que así se llamaba, dentro de una inter- vención en la que se analizaban otros muchos temas, expuso a la consideración de la cámara y del gobierno un ensayo del sistema de colonizaciones agrícolas con el objetivo de frenar el empobrecimiento de la sociedad. Manifestaba su har- tazgo y hasta avisaba al gobierno de que sería responsable de no hacer caso a sus advertencias en estos términos:

⁷ Boletín Oficial del Ministerio de Fomento. Madrid: Imprenta Nacional, 1862, tomo XLI, pp. 207-211. Parte no oficial. Resumen de los trabajos de la Sociedad Económica Matritense durante el año de 1861.

“Estoy cansado de estar un día y otro día, una legislatura y otra legislatura, así en la mayoría como desde la minoría, llamando la atención del gobierno, (...) [pero este] no despierta de su letargo; y si no atiende a esa parte importante de España, que no por ser sufrida deja de ser menos digna de consideración que las demás, yo le diré al gobierno que con harto sentimiento mío se atenga a las consecuencias”.

Tras explicar que Galicia tenía 1.300 leguas de superficie cuadrada, de las que solo se cultivaba la sexta parte, indicó que con el establecimiento de colonizaciones agrícolas se evitarían las emigraciones al extranjero y se frenaría el empobrecimiento que ya se notaba en los distritos vinícolas. La idea, según confesaba, no era nueva pues ya en tiempos de Carlos III se habían puesto en marcha unas colonias bajo el gobierno del célebre Pablo de Olavide con buenos resultados. Es más, este diputado, demostrando que era buen conocedor de estas cuestiones, no dudó en hacer referencia a otros ejemplos de colonización agraria en diversos países europeos, entre los que destaca el caso de Holanda, donde se habían promovido colonias de este tipo para frenar los efectos de la pobreza que había generado el desarrollo económico derivado de la industrialización (DSC 1861-1862, 1862, p. 1557).

En julio de 1866 vio la luz en forma de ley un intento de resolver las cuestiones relacionadas con el fomento de la población rural y el establecimiento de colonias agrícolas, aunque al estar más centrado en incentivar el primer aspecto⁸ que en resolver los defectos de la ley que regulaba las segundas, que en ningún momento es derogada, su alcance y efectividad fueron muy limitados (MCA, 1884, pp. 95-99 y 102-110). En apenas dos años, las Cortes tuvieron lista una nueva ley, fechada en 3 de julio de 1868, para regular el fomento de población rural y promover nuevas bases para el establecimiento de colonias agrícolas. En el mes de abril de ese mismo año, varios senadores habían propuesto la utilidad de compilar en una sola ley las de 1845, 1855 y 1866, modificando y reformando todo aquello que se considerase adecuado según la experiencia. De ellas, la peor parada en opinión del senador marqués de Duero, según expuso en la sesión de 30 de abril, fue la de 1855 pues consideraba que en ella “dominaba el pensamiento de formar colonias extranjeras en nuestro país; pero esa ley no ha dado resultado alguno”. Sostenía que los legisladores habían olvidado el ejemplo de las colonias de Sierra Morena donde, a pesar de la decidida voluntad de Carlos III y de los esfuerzos de sus ministros, se necesitaron muchos años y gastar muchos millones

⁸ En agosto de 1867 se publicó un reglamento, compuesto por treinta y tres artículos, para aplicar la ley de 11 de julio de 1866 sobre fomento de la población rural.

para que gracias al esfuerzo de Olavide se establecieran solo 1.500 familias. Para rechazar los beneficios de la inmigración indica también que los colonos extranjeros fracasaron en aquella colonización en los cultivos de secano por lo que, por mucho que invirtiera el gobierno en ese momento, cualquier colonia con extranjeros no daría resultado (DSS 1867-1868, 1868, pp. 484-485). Dejando de lado esta última generalización con evidentes tintes xenófobos, podemos comprobar cómo en los últimos momentos del reinado de Isabel II el proyecto de colonización agraria promovido por su bisabuelo en el siglo XVIII ya había dejado de tener utilidad como referente o modelo.

La consideración de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía únicamente como un antecedente histórico a la hora de tratar temas agrícolas queda claramente evidenciado solo una década más tarde. En la sesión del Congreso de los Diputados celebrada el 8 de marzo de 1878, en un contexto en el que se realiza una completa recopilación de todos los antecedentes relacionados con el fomento de la población rural, solo se menciona que el Fuero de Poblacion concedido en 1767 a aquellas colonias fue la primera disposición dictada para colonias agrícolas, considerándolo merecedor de estudio, y que después de su establecimiento decayeron notablemente (DSC 1878, 1878, p. 61). Ninguna referencia en sentido práctico, solo como objeto de estudio.

4. Conclusiones

Una vez presentada esta primera aproximación a la presencia del proyecto neopoblacional carolino en las propuestas y discusiones sobre colonias agrícolas que tuvieron lugar en el parlamento y algunas comisiones creadas por iniciativa del gobierno español durante el reinado de Isabel II, consideramos de utilidad el proceder a exponer las principales aportaciones de este trabajo.

En primer lugar, constatamos la escasa atención que la comunidad científica ha prestado al estudio de las propuestas de corte agrario, más allá de las desamortizaciones, que se trabajaron y discutieron en el parlamento español no solo durante la etapa estudiada sino incluso en las décadas siguientes. Un hecho que contrasta con la enorme riqueza de fuentes como los diarios de sesiones del Congreso de los Diputados y del Senado, en las que las cuestiones agrarias se extienden por decenas y decenas de páginas analizadas desde ópticas y con enfoques muy diferentes. En segundo lugar, hemos evidenciado que el proyecto de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía es un referente para tratar de dar forma a una legislación sobre colonias agrícolas hasta 1868, momento a partir

del cual dejará de ser un posible modelo para erigirse solo en un antecedente histórico con elementos difícilmente replicables en la sociedad de la segunda mitad de la centuria decimonónica.

Un modelo o referente tanto para ser imitado como para ser evitado por sus supuestos defectos. En este sentido, mientras algunos testimonios señalan las virtudes de esta experiencia y la conveniencia de replicar algunos de sus rasgos, otros harán hincapié en sus problemas y en la conveniencia de adoptar un modelo de colonia agrícola que no se inspirase en ellas para no llegar así a esas mismas disfunciones. Posturas contrapuestas en las que no es posible distinguir periodizaciones ya que consideramos que son más resultado de una voluntad por emplear elementos de la colonización carolina para apoyar los rasgos que se consideran más apropiados para una colonia agrícola, o de un conocimiento parcial de su historia, que de la posibilidad de que existieran con claridad grupos de defensores y detractores del proyecto carolino como modelo a imitar en una fecha tan tardía y en la que su régimen foral ni siquiera estaba vigente.

Es más, toda la documentación manejada refleja no solo que el conocimiento del proyecto neopoblacional, en muchas ocasiones, era muy limitado y no carente de errores, sino que también, por lo general, se recurre solo a cuestiones puntuales en la medida que interesan al exponente para dar solidez a su posición. Sin duda, la ausencia de estudios históricos que se ocuparan ampliamente de esta colonización agraria hasta la publicación de las dos historias más amplias y divulgadas en el siglo XIX del reinado de Carlos III (Ferrer del Río, 1856 y Dánvila y Collado, 1894) dificultó significativamente el poder conocer con cierto detalle esa iniciativa. Una circunstancia que en modo alguno fue óbice, como hemos visto, para que este proyecto ilustrado fuera traído a colación, una y otra vez, cuando se trataba o se debatía acerca de las colonias agrícolas en la España isabelina.

5. Referencias bibliográficas

Alcázar Molina, C. (1930). *Las colonias alemanas de Sierra Morena (Notas y documentos para su historia)*. Madrid: Universidad de Murcia.

Caballero, F. (1864). *Fomento de la población rural*. Madrid: Imprenta Nacional, 3ª ed. Esta obra fue escrita en 1862.

Dánvila y Collado, M. (1894). *Reinado de Carlos III*. Madrid: El Progreso Editorial, tomo IV.

DSC 1835-1836. (1836). *Sesiones de Cortes en la legislatura que empezó a 24 de noviembre de 1835 y concluyó en 27 de enero de 1836, según se han impreso y entregado a los señores suscritores al Diario de Barcelona*. Barcelona: Imprenta de la viuda e hijos de D. Antonio Brusi.

DSC 1861-1862. (1862). *Diario de las sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Legislatura de 1861 a 1862 (Esta legislatura dio principio en 8 de Noviembre de 1861 y terminó en 31 de octubre de 1862)*. Madrid: En la Imprenta Nacional, tomo IV.

DSC 1878. (1878). *Diario de las sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Legislatura de 1878. Esta legislatura dio principio el 15 de Febrero de 1878 y terminó el 30 de Diciembre del mismo año*. Madrid: Imprenta y fundición de la viuda e hijos de J. Antonio García, tomo I.

DSCC 1854-1855. (1855). *Diario de las sesiones de las Cortes Constituyentes de 1854 a 1855*. Madrid: En la Imprenta Nacional, tomo VII.

DSJA 1849. (1849). *Diario de las sesiones de las Juntas Generales de Agricultura. Año de 1849*. Madrid: Imprenta a cargo de Don Manuel de Rojas.

DSS 1867-1868. (1868). *Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1867 a 1868 (Esta legislatura dio principio en 27 de Diciembre de 1867 y terminó en 6 de Diciembre de 1868)*. Madrid: Imprenta y librería de J.A. García.

- Ferrer del Río, A. (1856). *Historia del reinado de Carlos III en España*. Madrid: Imprenta de los señores Matute y Compagni, tomo 3.
- Hamer Flores, A. (2009). *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835. Gobierno y administración de un territorio foral a fines de la Edad Moderna*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Martí Gilabert, F. (2019). *La Desamortización española*. Madrid: Ediciones Rialp, 2ª. ed.
- Martín, T. (1973). *La desamortización, textos político-jurídicos; estudios, notas y comentarios de texto*. Madrid: Narcea.
- MCA. (1884). *Manual de colonias agrícolas. Comprende una reseña del origen y clases de las colonias agrícolas: los requisitos legales para su establecimiento, beneficios generales que reportan y exenciones que disfrutan; la legislación referente al ramo y formularios para la tramitación de los expedientes de colonización. Por la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales*. Madrid: Imprenta de E. de la Riva.
- Moya García, E. (2017). La colonización rural en la provincia de Jaén durante la desamortización civil de Madoz. En Moya García, Egidio (coords.), *La colonización rural en la provincia de Jaén durante la Edad Contemporánea*. Granada, Editorial Comares, 2017, pp. 45-75.
- Paniagua Mazorra, Á. (1992). *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y el primer tercio del XX*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Prieto Escudero, G. (1971). La burguesía, beneficiaria de las desamortizaciones. *Revista de Estudios Políticos*, 179, pp. 65-84.
- Rueda Hernanz, G. (1997). *La desamortización en España: un balance*. Madrid: Arco Libros.

- Rueda Hernanz, G. (2010). El proceso de desamortización de bienes de origen eclesiástico (1769-1964) en España: cuantificación y consecuencias socioeconómicas. En Bodinier, B., Congost, R. y Luna, P.F. (eds.), *De la Iglesia al Estado: la desamortización de bienes eclesiásticos en Francia, España y América Latina* (pp. 177-204). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Sánchez-Batalla Martínez, C. (1998-2003). *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*, Jaén: Caja Rural de Jaén, 4 vols.
- Tomás y Valiente, F. (1971). *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona: Ediciones Ariel.